



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE CARLOS STANDEN HERLITZ.**

**RES. EX. N° 4/ROL N° F-033-2016**

**Santiago, 10 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;



4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 16 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2015, con la formulación de cargos a don Carlos Standen Herlitz, Rol Único Tributario N° 6.427.915-7, persona natural que presta servicios de faenamiento de animales del tipo bovino, ovino, porcino y equino, en un establecimiento industrial ubicado en calle Longitudinal Sur km. 539, comuna de Mulchén, VIII región del Bío Bío (en adelante, también, "el proyecto").

6. Que, con fecha 18 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, don Carlos Standen Herlitz presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

7. Que, con fecha 20 de octubre del presente año, mediante Memorándum N° 1 - Rol F-033-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que, mediante R.E. N° 3 / Rol F-033-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, se formuló un conjunto de observaciones al programa de cumplimiento presentado por don Carlos Standen Herlitz, las cuales, debían presentarse en la forma de un programa de cumplimiento refundido que las considerara.

9. Que, con fecha 3 de enero de 2016, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, don Carlos Standen Herlitz presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido que daba respuesta a las observaciones formuladas mediante R.E. N° 3 / Rol F-033-2016.

10. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por don Carlos Standen Herlitz, es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

11. Que, a mayor abundamiento, don Carlos Standen Herlitz indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$25.000.000.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas, e integrar correctamente algunas acciones que fueron incorporadas en el programa de cumplimiento refundido dando cumplimiento a la R.E. N° 3 / Rol F-033-2016.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por don Carlos Standen Herlitz.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en base a las siguientes referencias:

**1. Acción Nº 1.1:**

(i) La acción Nº 1.1 deberá eliminarse, ya que si bien se incorporaron a través de ella las observaciones formuladas mediante R.E. Nº 3 / Rol F-033-2016, la forma de su integración deviene en confusiones. En su remplazo, se incorporarán las siguientes 2 acciones, de la manera que a continuación se detalla:

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(a partir de la notificación de la aprobación del Programa)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(se debe indicar la acción que se ejecutará, o el Identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
1.1	<b>Acción y Meta</b>	Un mes	Muestras realizadas dan cumplimiento a los valores consagrados en la Guía de Evaluación Ambiental, Aplicación de Efluentes al Suelo, del Ministerio de Agricultura y SAG	<b>Reportes de avance</b>	*Indicar según estimación del titular	<b>Impedimentos</b>
	Monitorear mensualmente el ril descargado, dando cumplimiento a los parámetros consignados en la "Guía de Evaluación Ambiental, Aplicación de Efluentes al Suelo, del Ministerio de Agricultura y SAG", a saber, aceites y grasas, DBO <sub>5</sub> , SAAM, fenoles, sólidos suspendidos biodegradables, sólidos suspendidos totales, pH y temperatura, incluyendo el cálculo de la carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO <sub>5</sub> .			Certificados de laboratorio de los análisis realizados		No aplica
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>



	Se monitoreará mensualmente el caudal de salida de la planta de tratamiento de Riles.			Informe consolidado, que adjunta certificados de laboratorio de los análisis realizados	No aplica
1.2	<b>Acción y meta</b>	Un mes	Catastro caudal diario medido en m <sup>3</sup> /día	<b>Reportes de avance</b>	<b>Impedimentos</b>
	Monitoreo diario de caudal de riles			- Fotografías con fecha y georreferenciación del sistema implementado - Registro en formato Excel de caudales (m <sup>3</sup> /día) generados - Copias de informe diario de planta que indica el caudal del Ril medido con correspondiente firma del responsable de la medición	No aplica
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>
	A través de la instalación de un medidor de caudal, con el fin de determinar el valor del volumen descargado.			- Informe consolidado del registro en formato Excel de caudales diario (m <sup>3</sup> /día) generados en Frigorífico  - Informe con análisis comparativo de los caudales diarios de riles - Copia de informe diario de generación de riles	No aplica

\*Indicar según estimación del titular

(ii) En base a lo anterior, las actuales acciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, pasarán a numerarse 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, respectivamente.

**2. Acción N° 1.4:**

(i) En la actual acción N° 1.4 (que pasará a ser acción N° 1.6), se sustituirá lo señalado en la casilla "Acción y Meta", por lo siguiente: "Diseño e implementación de un Sistema de Gestión Ambiental".

(ii) Se sustituirá lo señalado en la casilla "Forma de implementación", por lo siguiente: "Se elaborará e implementará un sistema de gestión ambiental que incluirá los protocolos a seguir en torno a la operación y mantenimiento de la planta de Riles y su correspondiente sistema de riego por aspersión, lo que considerará, al menos, los siguientes aspectos: mantenciones, aposamientos, vectores, olores y filtraciones hacia el río."

(iii) En la casilla "Plazo de ejecución", se establecerá lo siguiente: "Un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC".

(iv) En la casilla "Reporte de avance" se sustituirá lo señalado, por lo siguiente: "Copia de Informe de diseño de Sistema de Gestión Ambiental. Copia de los protocolos diseñados. En cada informe bimestral se incluirán los medios de verificación necesarios para acreditar la efectiva implementación de los protocolos, lo que considerará, según corresponda de acuerdo al contenido de los protocolos, facturas, check list diario de actividades firmada por responsable, fotografías fechadas, entre otros."

(v) Se modificará lo indicado en las casillas "Impedimentos" y "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", por el siguiente texto: "No aplica".

(vi) Se añadirá una nueva acción (1.7), que será del siguiente tenor:

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN  (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN  (a partir de la notificación de la aprobación del Programa)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN  (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
					(en miles de \$)	(se debe indicar la acción que se ejecutará, o el identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
1.7	Acción y Meta	La primera capacitación se hará dentro del mes posterior a la	Personal que participa de la operación de la planta de tratamiento, del sistema de riego y de la ejecución de los protocolos se encuentra capacitado.	Reportes de avance	* Indicar según estimación del titular	Impedimentos
	Capacitación al personal respecto del Sistema de Gestión Ambiental.			Lista de asistencia firmada, fotografías fechadas de la actividad de capacitación, copia de los		No aplica

	ejecución de la acción 1.6.	contenidos impartidos.	
<b>Forma de Implementación</b>		<b>Reporte final</b>	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>
Se capacitará en dos oportunidades a todos los funcionarios que participen de la operación de la planta de tratamiento, del sistema de riego y de la ejecución de los protocolos.	La segunda capacitación se hará 4 meses después de la primera.	Informe consolidado.	No aplica

III. **SOLICITAR** a don Carlos Standen Herlitz la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a don Carlos Standen Herlitz que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, a excepción de la individualizada en el resuelvo III, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Standen Herlitz, domiciliado en calle Pedro Lagos N° 581, comuna de Mulchén, Región del Bío Bío.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*CP*  
COR

**Carta Certificada**

- Carlos Standen Herlitz, domiciliado en calle Pedro Lagos N° 581, comuna de Mulchén, Región del Bío Bío.
- C.C.**
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
  - Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
  - División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.